



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 2611 DE 2008



REPARTIDO N° 1273
JUNIO DE 2008

**EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL PARA EL
SECTOR CITRÍCOLA**

Interpretación del alcance del artículo 2° de la Ley N° 18.245

XLVIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 5 de mayo de 2008

Señor Presidente
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigir a ese
Cuerpo, el proyecto de ley referente al artículo 2º de la Ley N° 18.245, de 27
de diciembre de 2007.

Saluda al señor Presidente con la mayor
consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
DANILO ASTORI
DANIEL MARTÍNEZ
ERNESTO AGAZZI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de enviar este proyecto de ley interpretativo del verdadero alcance del artículo 2º de la Ley N° 18.245, de 27 de diciembre de 2007, por el que se declara que las exoneraciones de montes citrícolas se hallan exceptuadas de la derogación de la exoneración de Contribución Inmobiliaria establecida recientemente por dicha norma legal.

La revisión de la política forestal, que estuvo esencialmente inspirada en las transformaciones operadas en el tránsito forestal con el consiguiente aumento de los costos de mantenimiento de los caminos a cargo de los Gobiernos Departamentales, debido al aumento del volumen, peso y cantidad de la producción forestal, no debe alcanzar al sector citrícola, donde este fenómeno no se ha verificado.

Por lo tanto, no estuvo en el espíritu del legislador de la Ley N° 18.245, derogar para este sector específico de producción, la exoneración forestal que alcanza al Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, la que se halla vigente desde hace casi dos décadas y fue inspirada en loables propósitos de fomento de dicha actividad sectorial.

Por lo tanto, este proyecto de ley se halla inspirado en otorgar la necesaria seguridad jurídica de que el Estado no ha modificado las reglas impositivas ni ha cambiado las políticas de fomento del sector.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Interpretase que el artículo 2º de la Ley N° 18.245, de 27 de diciembre de 2007, consideró a los montes citrícolas referidos por el artículo 92 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, entre las exoneraciones del impuesto de contribución inmobiliaria rural exceptuadas de la aplicación del artículo 1º de la ley que se interpreta, manteniéndose éstas plenamente vigentes.

Montevideo, 5 de mayo de 2008.

DANILO ASTORI
DANIEL MARTÍNEZ
ERNESTO AGAZZI

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Interpretase que el artículo 2º de la Ley N° 18.245, de 27 de diciembre de 2007 consideró a los montes citrícolas referidos por el artículo 92 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988 entre las exoneraciones del impuesto de contribución inmobiliaria rural exceptuadas de la aplicación del artículo 1º de la ley que se interpreta, manteniéndose éstas plenamente vigentes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de junio de 2008.

RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario

≠